San Andrés Isla 26 diciembre de 2025.

SEÑORES,

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICAPROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS-INFOTEP

ASUNTO: Solicitud suspensión temporal Contrato No. CONTRATO No. 234 DE 2025 Y CO1.PCCNTR (SAMC-028-2025) y prórroga sobre el mismo.

Estimados,

El suscrito, **MANUEL DE JESÚS CUESTA BAENA,** con cédula de ciudadanía N. 73167542, de Cartagena de Indias, obrando en nombre y representación legal de **TECNOSUMINISTROS FMK S.A.S**, con Nit N. 901453530-4, por medio del presente nos dirigimos respetuosamente a ustedes señores **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICAPROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS-INFOTEP**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, con el fin de solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato No. CONTRATO No. 234 DE 2025 Y CO1.PCCNTR (SAMC-028-2025), cuyo objeto es "ADQUIRIR E IMPLEMENTAR UNA SOLUCION DE SOFTWARE BAJO LA MODALIDAD SOFTWARE AS A SERVICE-SAAS, QUE CORRESPONDA A UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO - SGDEA PARA EL INFOTEP SAI, INGLUYENDO EL SUMINISTRO DELICENCIAS, CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN DE INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS, CAPACITACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO" y una prórroga razonable (hasta 28 Febrero 2026) para su ejecución completa, debido a imposibilidad de ejecución técnica y procesos de formación ante vacancia de parte del personal de la entidad.

El contrato No. 234 de 2025, bajo el código CO1.PCCNTR (SAMC-028-2025), tiene como objeto principal la adquisición e implementación de una solución de software en modalidad Software as a Service (SaaS), específicamente un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo (SGDEA) diseñado a la medida para las necesidades del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICAPROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS-INFOTEP. Esta solución incluye no solo el suministro de licencias, sino también la configuración detallada, la parametrización de instrumentos archivísticos conforme a las normas de gestión documental, la realización de pruebas de integridad y seguridad, la capacitación integral al personal usuario y administrativo. Sin embargo, la ejecución se ha visto afectada por una vacancia temporal de personal clave en áreas criticas del INFOTEP, tales como las responsables de la validación técnica, la definición de flujos documentales y la formación de usuarios finales. Esta situación, ajena a nuestra responsabilidad, pero directamente vinculada a la operatividad conjunta requerida por el contrato, ha generado impedimentos para avanzar en fases esenciales como la parametrización personalizada, las pruebas de aceptación y las sesiones de capacitación.

Por ello, solicitamos respetuosamente la suspensión temporal de las obligaciones de ejecución directa. Además, requerimos una prórroga de la vigencia contractual hasta el 28 de febrero de 2026, fecha que nos permitirá reorganizar los equipos involucrados, completar la configuración y parametrización del SGDEA con la precisión requerida, ejecutar pruebas de funcionalidad, rendimiento y seguridad, impartir capacitaciones al nuevo o reubicado personal del INFOTEP.

Esta solicitud se ajusta plenamente a las cláusulas contractuales vigentes, así como a la normativa aplicable a contratos estatales de servicios tecnológicos, incluyendo disposiciones sobre fuerza mayor, suspensiones por causas imputables al contratante y prórrogas justificadas.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional y agradecemos de antemano la atención prioritaria que dispensen a esta comunicación y quedamos a la espera de su respuesta pronta y favorable, con el fin de coordinar de inmediato las acciones necesarias y reactivar el proyecto en beneficio mutuo.

Dada en nuestras instalaciones al 26 diciembre de 2025.

Atentamente,

FIRMA: _____
PROPONENTE: TECNOSUMINISTROS FMK S.A.S
NIT: N. 901453530-4
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MANUEL DE JESÚS CUESTA BAENA
C.C. N. 73.167.542, de Cartagena de Indias.

Tecnosuministros fmk sas
innovacion y calidad
NIT 901453530-4

INFOTEP
San Andrés y Providencia

Educación

ACTA DE SUSPENSION NO 1

CONTRATO NO:	**No. 234 DE 2025 Y CO1.PCCNTR.8700277**
TIPO DE CONTRATO:	**CONTRATO DE SUMINISTRO**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICAPROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP.**
CONTRATISTA:	**TECNOSUMINISTROS FMK S.A.S**
OBJETO:	**ADQUIRIR E IMPLEMENTAR UNA SOLUCION DE SOFTWARE BAJO LA MODALIDAD SOFTWARE AS ASERVICE-SAAS, QUE CORRESPONDA A UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO - SGDEA PARA EL INFOTEP SAI, INGLUYENDO EL SUMINISTRO DELICENCIAS, CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN DE INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS, CAPACITACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO.**
VALOR:	**NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS ($99.377.119.oo) MCTE.**
DESARROLLO:	**SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA, POR UN PERIODO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DEL 2025.**

CONSIDERACIONES:

Que, entre **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES,** identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de Rector y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÒN TÈCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA –INFOTEP-,** establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por Estatuto General, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), denominado **EL CONTRATANTE,** y **MANUEL DE JESUS CUESTA BAENA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.167.542** de Cartagena; quien actúa como Representante Legal de la empresa **TECNOSUMINISTROS FMK S.A.S, Nit. 901453530-4,** denominada **EL CONTRATISTA,** se suscribió el contrato **No. 234 DE 2025 Y CO1.PCCNTR.8700277,** que tiene por objeto "ADQUIRIR E IMPLEMENTAR UNA SOLUCION DE SOFTWARE BAJO LA MODALIDAD SOFTWARE AS ASERVICE-SAAS, QUE CORRESPONDA A UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO - SGDEA PARA EL INFOTEP SAI, INGLUYENDO EL SUMINISTRO DELICENCIAS, CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN DE INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS, CAPACITACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO"

Que en la CLÁUSULA OCTAVA del aludido contrato, se estableció como plazo de ejecución el término de **QUINCE (15) DIAS, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025,** a partir

del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del mismo y suscripción del acta de inicio.

Que el contratista, solicitó la suspensión del contrato hasta el 28 de febrero de 2026, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del contrato se han presentado circunstancias de carácter operativo que inciden en la ejecución normal de algunas actividades esenciales, particularmente aquellas que requieren coordinación interinstitucional, validaciones técnicas y participación activa de los equipos involucrados. Estas condiciones han limitado temporalmente el avance de fases críticas del proyecto, tales como la parametrización especifica del sistema, las pruebas de aceptación y la ejecución de procesos de capacitación, las cuales demandan condiciones organizativas y operativas plenamente habilitadas para su adecuada realización.

En consideración a lo anterior, y con el fin de preservar la calidad, coherencia y funcionalidad de la solución tecnológica objeto del contrato, se estima procedente la suspensión temporal de su ejecución, como una medida administrativa orientada a asegurar que las actividades pendientes se desarrollen en condiciones óptimas y conforme a los requerimientos técnicos y normativos aplicables.

La suspensión se adopta como una actuación preventiva y transitoria, que permite ajustar los tiempos de ejecución a la realidad operativa del proyecto, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual, el uso eficiente de los recursos públicos y la adecuada satisfacción de los fines institucionales.

Que en en aplicación de los principios de buena fe, prevención del riesgo, eficiencia y correcta ejecución contractual, se justifica la suspensión temporal del contrato hasta tanto se restablezcan las condiciones operativas necesarias para su ejecución.

Durante el periodo de suspensión, esta parte mantendrá comunicación permanente con la supervisión del contrato y una vez superadas las circunstancias descritas, solicitará formalmente la reanudación del mismo, ajustando el cronograma de ejecución sin afectar la calidad ni el alcance del objeto contractual

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 1° del artículo 14 de la ley 80 de 1993 que a la letra indica " *Que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales el celebrar un contrato: tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

Que teniendo en cuenta que en inciso 3° del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines // Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Así las cosas, advirtiendo que existe consenso entre las partes para suspender el contrato conforme a la justificación anteriormente planteada, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión bilateral del contrato **No. 234 DE 2025 Y CO1.PCCNTR.8700277,** Conforme a las siguientes **CLAUSULAS:**

RESUELVE

PRIMERA. Suspender la ejecución del contrato No. **234 DE 2025 Y CO1.PCCNTR.8700277**, por el término de Sesenta (15) días calendario.

SEGUNDO: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

TERCERO: Las condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA

MANUEL DE JESUS CUESTA BAENA
C. C No. 73.167.542 de Cartagena

EL SUPERVISOR

JAINER ENRIQUE LORA BALCAZAR
Profesional sistemas
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Elaboró: José Luis Pardo Hernández / Abogado contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector

Así las cosas, advirtiendo que existe consenso entre las partes para suspender el contrato conforme a la justificación anteriormente planteada, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión bilateral del contrato **No. 234 DE 2025 Y CO1.PCCNTR.8700277**, Conforme a las siguientes **CLAUSULAS:**

RESUELVE

PRIMERA. Suspender la ejecución del contrato No. **234 DE 2025 Y CO1.PCCNTR.8700277**, por el término de Sesenta (15) días calendario.

SEGUNDO: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes.

TERCERO: Las condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA

MANUEL DE JESUS CUESTA BAENA
C. C No. 73.167.542 de Cartagena

EL SUPERVISOR

JAINER ENRIQUE LORA BALCAZAR
Profesional sistemas
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Elaboró: José Luis Parra Hernández / Abogado contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector